



TEL/FAX: (506) 2106-9093  
 AFS: MROCYOYX  
 Página web: [www.dgac.go.cr](http://www.dgac.go.cr)  
 Correo electrónico: [aiscr@dgac.go.cr](mailto:aiscr@dgac.go.cr)

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
 Departamento de Servicios de Navegación Aérea  
 Unidad de Servicios de Información Aeronáutica  
 Apartado postal 5026 -1000  
 San José, Costa Rica



**Suplemento 24**  
**27 JUN 2024**

**GEN**

**GEN 1 REGLAMENTOS Y REQUISITOS NACIONALES**

**GEN 1.7 DIFERENCIAS CON RESPECTO A LAS NORMAS, MÉTODOS**

**RECOMENDADOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA OACI**

La Dirección General de Aviación Civil comunica que, con efecto **inmediato** y hasta el **27 de junio del 2025**, se suministran las Diferencias con respecto a las Normas, Métodos Recomendados y Procedimientos de la OACI entre el Anexo 1 (hasta la enmienda 178) de OACI y el RAC-LPTA, Decreto No.44523 con fecha 24 de junio 2024, referente a las licencias al personal técnico aeronáutico.

(A1) ANEXO 1-LICENCIAS AL PERSONAL/ VOLUMEN 1 (INCLUYE HASTA LA ENMIENDA No. 178)

NORMA	LEGISLACIÓN CUMPLIMIENTO	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO
CAPÍTULO 2		
2.1.10	<p>2.1.10 Limitación de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 60 años y restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 65 años. Ningún Estado contratante que haya expedido licencias de piloto permitirá que los titulares de las mismas actúen como piloto de una aeronave que se encuentre dedicada a operaciones de transporte aéreo comercial internacional, cuando los titulares de la licencia hayan cumplido los 60 años o, en el caso de operaciones con más de un piloto, cuando hayan cumplido los 65 años.</p> <p>Nota.— Se señala a la atención 1.2.5.2.3 relativo al período de validez de los reconocimientos médicos para los pilotos que tengan más de 60 años y que se dediquen a operaciones de transporte aéreo comercial.</p>	<p>Por voto de la Sala Constitucional en CR, no se puede restringir la edad de los pilotos, por lo tanto, el RAC-LPTA referente a licencias no establece límites de edad.</p>



TEL/FAX: (506) 2106-9093  
 AFS: MROCYOXX  
 Página web: [www.dgac.go.cr](http://www.dgac.go.cr)  
 Correo electrónico: [aiscr@dgac.go.cr](mailto:aiscr@dgac.go.cr)

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
 Departamento de Servicios de Navegación Aérea  
 Unidad de Servicios de Información Aeronáutica  
 Apartado postal 5026 -1000  
 San José, Costa Rica



**AIP**  
**Suplemento 24**  
**27 JUN 2024**

-2-

NORMA	LEGISLACIÓN CUMPLIMIENTO	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO
<b>CAPÍTULO 2</b>		
2.3.1.1	2.3 Licencia de piloto privado  2.3.1 Requisitos generales para la expedición de la licencia adecuada a las categorías de avión, dirigible, helicóptero y despegue motorizado  2.3.1.1 Edad El solicitante deberá tener al menos 17 años de edad.	RAC-LPTA 2.3; 2.3.1; 2.3.1.1 Edad mínima <b>dieciocho (18) años</b> .  El Estado de Costa Rica establece la edad mínima dieciocho (18) años para pilotos privados.
2.4.3.1.1	2.4.3 Requisitos específicos para la expedición de la habilitación de categoría de avión  2.4.3.1 Experiencia  2.4.3.1.1 El solicitante deberá haber completado al menos 200 horas de vuelo, o 150 horas si las completó durante un curso de formación aprobado, como piloto de aviones. La Autoridad Licenciante determinará si la experiencia como piloto bajo instrucción en un FSTD es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 200 horas o 150 horas, según sea el caso.  <b>El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 20 horas.</b>	RAC-LPTA 2.4.3; 2.4.3.1; 2.4.3.1.1  <b>El Estado de Costa Rica acredita a un máximo de 50 horas de la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, previo estudio y aprobación de la DGAC del simulador de vuelo.</b>
<b>CAPÍTULO 4</b>		
4.5.1	4.5 Habilitaciones de controlador de tránsito aéreo  4.5.1 Categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo  Las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo comprenderán las siguientes categorías: a) habilitación de control de aeródromo; b) habilitación de procedimiento de control de aproximación; c) habilitación de vigilancia de control de aproximación; d) habilitación de control radar de precisión de aproximación; e) habilitación procesal de control de área; y f) habilitación de vigilancia de control de área.  Nota.— La Organización Meteorológica Mundial ha especificado requisitos para el personal que realiza observaciones meteorológicas que se aplican a los controladores de tránsito aéreo que prestan dicho servicio.	RAC-LPTA 4.5.1  En Costa Rica no aplica la habilitación de Control Radar de Precisión para la Aproximación.

**REEMPLAZA LA INFORMACIÓN AERONÁUTICA EN GEN 1.7 (A1) DE LA AIP DE COSTA RICA**